

*República de Colombia*



*Tribunal Administrativo del Meta*

---

**MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** 50001233300020200069800  
**DEMANDANTE:** JULIETH ANGÉLICA RUIZ BAQUERO  
**DEMANDADO:** AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA-, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-, CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA-; AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- y COVIORIENTE  
**M. DE CONTROL:** PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Revisada la presente acción constitucional, el despacho observa que se han adelantado las actuaciones tendientes a la notificación y traslado de la demanda, así como también la contestación de esta por parte de las entidades accionadas, en consecuencia, se **ORDENA:**

1.- **CITAR** a las partes y al Ministerio Público para que asistan de manera virtual, a través de los canales dispuestos por la Rama Judicial que se darán a conocer con la debida antelación, a la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento prevista en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el **martes veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las 3:00 p.m.**

Se recuerda que la intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo que se alega vulnerado, es obligatoria.

*Radicación: 50 001 23 33 000 2020 00698 00 – Acción Popular  
JULIETH ANGÉLICA RUÍZ BAQUERO VS. ANLA Y OTROS*

De igual manera, se advierte que la inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.

Igualmente, se le indica a los representantes de las entidades públicas accionadas que, previamente a la audiencia, el comité de conciliación de las mismas deberá adoptar la decisión respecto a la procedencia o improcedencia del acuerdo y fijar los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado puede comprometer a la entidad respecto a las obligaciones de hacer, no hacer o dar para la debida protección de los derechos o intereses colectivos amenazados o vulnerados en el presente asunto, lo anterior de acuerdo con la sentencia de unificación dictada por el Consejo de Estado, Sección Primera, el 11 de octubre 2018, Expediente No. 17001-23-33-000-2016-00440-01(AP), C.P. Dr. Roberto Augusto Serrato Valdés.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Hector Enrique Rey Moreno**  
Magistrado(a)  
Tribunal Administrativo Del Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98fb7a02b0e80d00570605756644f66a6098b16ecc904299472a23c138d831d9**

Documento firmado electrónicamente en 10-03-2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**